

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós.

Radicación: Pago directo 11001310302620190038900
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Hernando Diaz Pulido

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, y como quiera que la misma se ajusta a las directrices del canon 314 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

PRIMERO. - Tener por **DESISTIDA** la demanda de pago directo.

SEGUNDO. - Decretar la terminación del presente proceso.

TERCERO. - Cancelar de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la demanda, previa verificación de algún embargo de remanentes. Por secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes.

CUARTO. - Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO